

No puede oponerse a la inscripción de una partida de nacimiento quien no demuestre tener interés en dicho acto.

Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Apes-teguía, en la causa que sigue con don Ramiro Vecorena, sobre usurpación de partida de nacimiento.—Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Ramiro J. Vecorena Linares ha demandado la inscripción de su nacimiento en los R. R. del E. C. como hijo legítimo de don Wenceslao Vecorena y de Dña. Eduviges Linares pero no indica la persona o personas con quienes debe entenderse la acción. Esta omisión anula lo actuado. La causa debe reponerse al estado de fjs. 13 para que se proceda en la forma indicada.

Lima, 19 de octubre de 1940.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de marzo de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que don Francisco Apésteguía no ha demos-

trado tener interés en la inscripción, como lo requiere el art. 1327 del Código de Procedimientos Civiles: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fjs. 42 vta., su fecha 28 de setiembre de 1939, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia de fjs. 32, su fecha 19 de noviembre anterior, manda inscribir la partida de don Ramiro Jorge Vecorena en los términos de su recurso de fjs. 1; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Ballón. — Pastor. —
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1886.—Año 1940.
